LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO
JUAN ESPINOZA MEDRANO-ANTABAMBA-APURÍMAC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDJEM-1, PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PROYECTO: CREACIÓN DE REPRESA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DEL DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO

PERÍODO: 26 DE SETIEMBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

24 DE SETIEMBRE DE 2024

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

0729

016202420350000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0350-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDJEM-1, PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PROYECTO: CREACIÓN DE REPRESA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DEL DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección admitió y otorgó buena pro a postor que no acreditó documentos obligatorios y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, servidor permitió la suscripción de contrato pese a que postor presento promesa de consorcio con otras condiciones; afectando la transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	68
V.	**CONCLUSIONES**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	69
VII.	**APÉNDICES**	70

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0350-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MDJEM-1, PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PROYECTO: CREACIÓN DE REPRESA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DEL DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO

PERÍODO: 26 DE SETIEMBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0350-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0187-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 22 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1 para el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto "Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al expediente de contratación del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1, para el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto "Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", se advierte que el comité de selección, otorgó la buena pro al margen de las bases y la normativa de contrataciones del estado, al admitir a postor que no cumplió con la acreditación de documentos obligatorios, ni los requisitos de calificación; asimismo, el responsable del Órgano de Contrataciones permitió se perfeccione el contrato sin cumplirse las formalidades establecidas, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

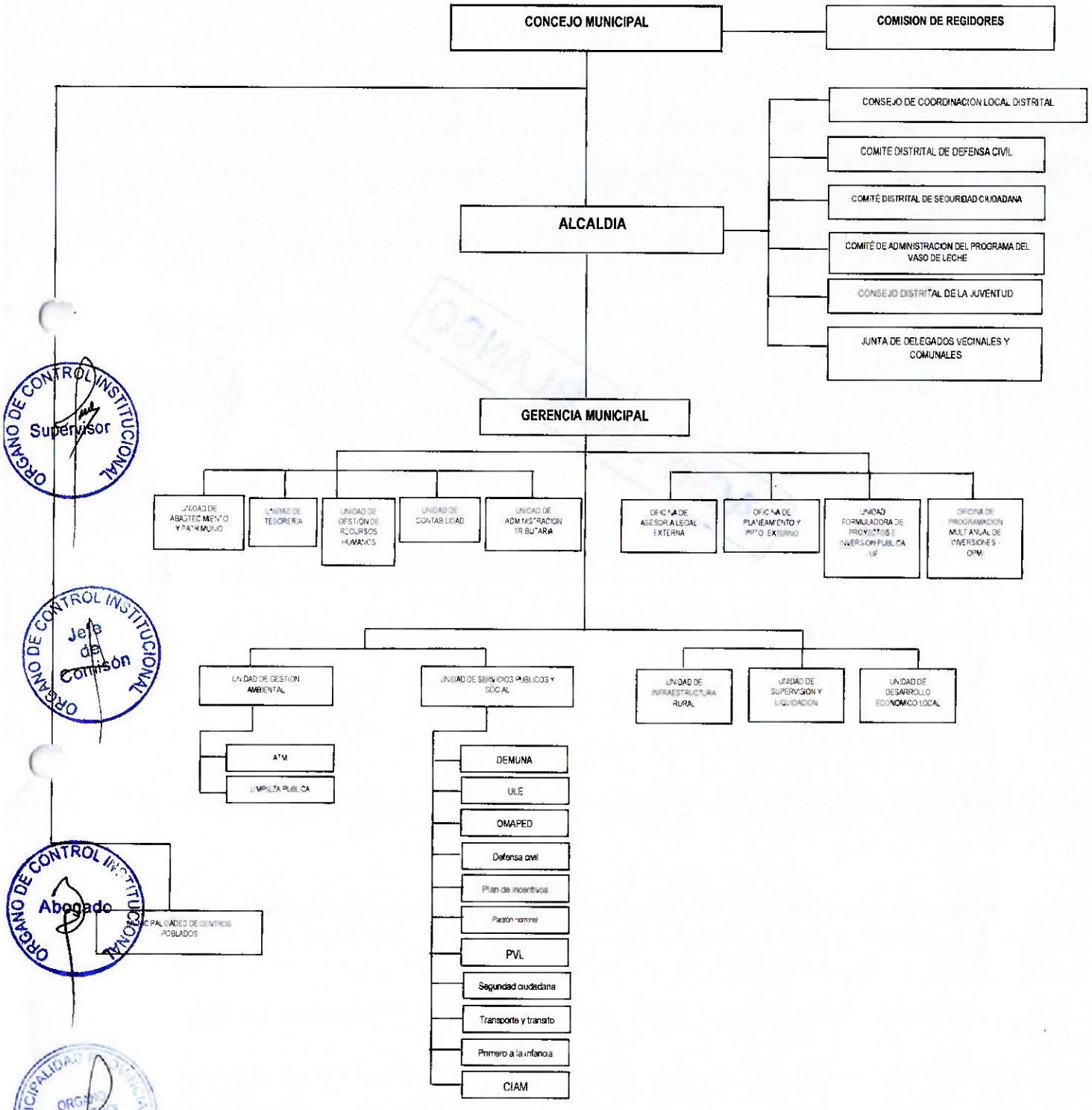
El servicio de control específico comprende el período de 26 de setiembre al 03 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, se encuentra en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Antabamba:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 01-2023-MPA/APURÍMAC, de 20 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, SERVIDOR PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE POSTOR PRESENTO PROMESA DE CONSORCIO CON OTRAS CONDICIONES; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, en lo sucesivo la "Entidad", respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1, para la contratación del servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto: *"Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac"*, con un valor referencial de S/ 327,524,00, se advirtió que el comité de selección, en adelante "comité", admitió y otorgó la buena pro a postor Consorcio Vito, pese a que este no cumplió con la acreditación de documentos obligatorios y los requisitos de calificación conforme lo establecido en las bases integradas del referido procedimiento de selección.

Asimismo, se advirtió que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitió la suscripción del contrato al postor ganador de la buena pro, Consorcio Vito, que presentó como requisito el contrato de consorcio que fue modificado, respecto a las condiciones de porcentaje de participación de sus integrantes.

Los hechos expuestos, transgredieron el numeral 42.3 del artículo 42, el literal a) del numeral 46.2 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.4 del artículo 47, literal e) del artículo 52, numeral 81.2 del artículo 81, y el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerario 1 y 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado; numerales 1.7, 1.8 y 1.8.1 del capítulo I de la sección general y numerales 2.2.1.1, 3.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo n.° 203-2022-EF de 7 de setiembre de 2022, "Autorizan Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ganadores del Concurso FIDT[1] 2022", con el cual se autoriza la transferencia de partidas a favor de Gobiernos Locales por la suma de S/ 119 998 322,00, para financiar los gastos que demande la ejecución de inversiones y la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil y fichas técnicas, de los ganadores del

[1] Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Concurso FIDT 2022. De conformidad al Anexo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 203-2022-EF, la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano ha sido beneficiado con el financiamiento, detallado a continuación:

Cuadro n.° 1
Financiamiento a la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano de acuerdo al Decreto Supremo n.° 203-2022-EF

Código de la entidad	Numero de convenio	Nombre de pliego	Departamento	Tipo de propuesta	Nombre de la propuesta	Código de la finalidad	Monto de Financiamiento / Cofinanciamiento FIDT	Monto transferido
030304	083-2022-FIDT	Municipalidad Juan Espinoza Medrano	Apurímac	Estudio	Creación de la represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso distrito de Juan Espinoza Medrano - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac.	0364251	262,019.20	262,020.00

Fuente: Anexo n.° 02 del Decreto Supremo n.° 203-2022-EF de 7 de setiembre de 2022, publicado el 8 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión al expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1, para el servicio de elaboración de ficha técnica[2] del proyecto: *"Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac"*, en adelante "AS n.° 5-2022-MDJEM-1", se evidenció que la contratación del servicio se inició con el requerimiento de Iván Edison Buhezo Palomino jefe encargado de la Unidad Formuladora de la Entidad, mediante informe n.° 06-2022-MDJEM/UF/EBP del 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** dirigido al titular de la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, en adelante el "Alcalde", con el cual solicitó los servicios de una persona natural o jurídica para la elaboración de la ficha técnica para el mencionado proyecto, adjuntando al indicado informe, la solicitud de requerimientos de bienes y servicios[3] de 26 de setiembre de 2022, y los términos de referencia[4] **(Apéndice n.° 4)**.

Contexto en el cual, el citado informe fue derivado por el Alcalde con atención a logística, por lo que Jhon Albert Mamani Ccana, como jefe de Abastecimiento y Patrimonio, continuó con el trámite solicitando certificación de crédito presupuestario, mediante informe n.° 095-2022-AAP/MDJEM/JAMCC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al Alcalde con atención al asesor contable externo de la Entidad, quien en respuesta a lo solicitado emitió el informe n.° 18-2022-MDJEM-CE/R.A.J.Z[5] de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, comunicando disponibilidad presupuestal con certificación de crédito presupuestal n.° 363 de 6 de octubre de 2022, por el monto de S/ 262 000,00; asimismo, se otorgó previsión presupuestal por la suma de S/ 65 504,00 para el servicio de elaboración de la ficha técnica.

Seguidamente, Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de Abastecimiento y Patrimonio con informe n.° 105-2022-APP-JAMCC-MDJEM/ANT-APU de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al Alcalde solicitó la modificación del PAC 2022, para incluir el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto en mención, con un valor estimado de la contratación de S/ 327 52,00, en respuesta a lo solicitado el Alcalde emitió la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-MDJEM-ANT-APU de 05 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que, en su artículo primero, incluyó el servicio de elaboración de ficha

[2] La ficha técnica es un documento que contiene información técnica y económica, a fin de analizar y decidir si la ejecución de un proyecto de inversión es viable.
[3] Debidamente suscrito por Ivan Edison Buhezo Palomino, encargado de la Unidad Formuladora; Marcos Oscco Anamaria, Alcalde; y Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de Abastecimiento y Patrimonio.
[4] Debidamente suscrito en cada folio por Ivan Edison Buhezo Palomino, encargado de la Unidad Formuladora
[5] Dirigido a Marcos Oscco Anamaria, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, con atención a Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de Abastecimiento y Patrimonio.

técnica del proyecto en la modificación del plan anual de contrataciones de la municipalidad distrital de Juan Espinoza Medrano para el ejercicio fiscal 2022, siendo importante señalar que la mencionada resolución no fue suscrita por el Alcalde.

En esas condiciones, mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MDJEM-ANT-APU de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1, para la contratación se servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto, por un monto de S/ 327 524, 00.

De lo expuesto, la comisión de control identificó los presuntos hechos irregulares, los cuales se detallan a continuación:

a) En la fase de actos preparatorios, el comité de selección se instaló sin el quorum exigido por la normativa, habiéndose elaborado las bases administrativas sin la participación de uno de los miembros, las mismas que no fueron aprobadas válidamente.

De la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, se advirtió que, Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de Abastecimiento y Patrimonio con informe n.° 107-2022-AAP/MDJEM/JAMCC de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al Alcalde, solicitó la designación del comité de selección para la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección mencionado.

En atención a lo solicitado, el titular de la Entidad con resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDJEM-ANT-APU de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, designó a los miembros del comité de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Designación del comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1

Cargo	Integrantes titulares		
	Nombres y apellidos	DNI	Cargo
Presidente	Jaime Ochoa Cervantes[6]	25522723	Experto independiente en contrataciones
Primer Miembro	Iván Edison Buñezo Palomino[7]	44135473	Jefe de la Unidad de Infraestructura
Segundo Miembro	Jhon Albert Mamani Ccana[8]	31039898	Jefe de Abastecimiento y Patrimonio

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MDJEM-ANT de 06 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

En el desarrollo del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, una de las etapas corresponde a la instalación del comité de selección, el cual debe efectuarse según lo dispuesto en el literal a) del numeral 46.2[9] del artículo 46 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; esto es, que para la instalación y otros actos se debe contar con el

[6] Contratado como especialista externo en la Ley de Contrataciones del Estado, para ser miembro titular del proceso de selección AS "AS n.° 5-2022-MDJEM-1", mediante orden de servicio n.° 623 de 6 de octubre de 2022, con plazo del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**

[7] Contratado como Jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante contrato de locación de servicios no personales N° 186-2022-A-MD-JEM-ANTA/APU de 1 de agosto de 2022, con plazo de 1 de agosto al 31 de octubre de 2022; asimismo fue contratado nuevamente con orden de servicio n.° 722 de 5 de diciembre de 2022 para prestar servicio durante el mes de noviembre de 2022 como Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, servicio pagado con comprobante de pago n.° 1281 de 23 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

[8] Contratado mediante contrato de locación de servicios no personales n.° 149-2022-MDJEM-ANT-APU de 1 de julio de 2022, con plazo de contrato de 1 de julio de 2022 al 30 de setiembre de 2022 y contrato de locación de servicios no personales n.° 210-2022-MDJEM-ANT-APU de 3 de octubre de 2022, con plazo de contrato de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en ambos contratos como jefe del Área de Abastecimiento y Patrimonio. **(Apéndice n.° 7)**

[9] *46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:*
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

quorum de todos los integrantes; sin embargo, del Acta de instalación del 09 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que en el acto de instalación estuvo ausente Iván Edison Buhezo Palomino, quien fue designado como primer miembro titular, toda vez que, no suscribió la mencionada acta, tampoco justificó su ausencia. En esas condiciones, se instaló el comité de selección, presidido por Jaime Ochoa Cervantes, designado como presidente del comité.

Una vez instalado el comité de selección en inobservancia de la normativa antes señalada, los miembros que participaron en la instalación procedieron a elaborar las bases administrativas en las que se estableció los documentos obligatorios de presentación, los requisitos de calificación, perfeccionamiento del contrato y demás condiciones del servicio; sin embargo, es de advertirse que este documento se encuentra con sellos y suscrito solo por dos (2) de los tres (3) miembros del comité que instalaron el mismo; es decir, Jaime Ochoa Cervantes y Jhon Albert Mamani Ccana, no habiendo participado Ivan Edison Buhezo Palomino; no obstante, se advierte un sello como primer miembro del comité, hechos que vulneraron lo establecido en el 47.4[10], del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

Seguidamente, mediante Informe n.° 01-2022-EIEC-MDJEM-RFAG, de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual no se advierte el trámite regular de la presentación del documento a la Entidad, Jaime Ochoa Cervantes, presidente del comité, solicitó al titular de la Entidad, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección "AS n.° 5-2022-MDJEM-1"; sin embargo, en el expediente de contratación proporcionado por la Entidad, obra un documento denominado "Resolución de Alcaldía n.° 137-2022-MDJEM-ANT" de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en la cual se resolvió *"(...) APROBAR, las BASES, del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDJEM (...)"*, el mismo que no se encuentra suscrito por ningún funcionario (alcalde u otro delegado); lo cual no fue advertido por el comité de selección ni otra dependencia de la Entidad, incumpliendo lo establecido en el numeral 46.5[11] del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, el comité de selección continuo con la convocatoria y demás etapas del procedimiento de selección, conforme al siguiente cronograma:

Imagen n.° 1
Cronograma del proceso de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/10/2022	12/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	13/10/2022 00:01	20/10/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/10/2022 00:01	14/10/2022 23:59
Absolucion de consultas y observaciones(Electronica)	18/10/2022	18/10/2022
Integración de las Bases MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO SEACE	18/10/2022	18/10/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	21/10/2022 00:01	24/10/2022 23:59
Evaluación y calificación MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO SEACE	25/10/2022	25/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO SEACE	25/10/2022 08:30	25/10/2022

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

[10] *47.4 Los documentos del procedimiento de selección **son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.*** (El énfasis y subrayado es nuestro)

[11] *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

Luego de convocado el procedimiento de selección "AS n.° 5-2022-MDJEM-1" el 12 de octubre de 2022, los participantes se registraron electrónicamente del 13 al 20 de octubre de 2022, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 3
Participantes registrados en la convocatoria AS-SM-5-2022-MDJEM-1

Item	Participante	RUC
1	Empresa Corporación Group Jacief S.A.C.	20600532678
2	Constructora minera, fábrica de muebles, servicios de agregados sociedad comercial de responsabilidad limitada	20450549267
3	M y G consultores S.A.C.	20601053749
4	Sercom ingenieros S.A.C.	20527505985
5	Mayuri Rivera Luis Miguel	10081660714
6	Montesinos Alvarez Wilder	10411561149
7	Commapro S.R.L.	20601623111
8	Proinges Contratistas S.A.C.	20606409932

Fuente: Portal SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratosGeneral.xhtml
Elaborado por: Comisión de control.

Con motivo de la etapa de consultas y observaciones, los participantes registrados del ítem 1 al 3 del cuadro anterior formularon en conjunto 20 consultas y observaciones; el resto de participantes no formuló observación alguna respecto a las condiciones establecidas en las bases administrativas del procedimiento "AS n.° 5-2022-MDJEM-1", cuyo detalle se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Listado de proveedores que presentaron formulación de consultas y observaciones

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Nro. Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
20600532678	EMPRESA CORPORACION GROUP JACIEF S.A.C.	1	Consulta	Específico	CAP III	B.3	60	2022-10-14 23:19:26.0	2022-10-14 23:19:01.0	Enviado	
20450549267	CONSTRUCTORA MINERA,FABRICA DE MUEBLES, SERVICIOSDE AGREGADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPON LIMIT	1	Consulta	Específico	CAP III	B.1	58	2022-10-14 23:37:56.0	2022-10-14 23:23:36.0	Enviado	
20450549267	CONSTRUCTORA MINERA,FABRICA DE MUEBLES, SERVICIOSDE AGREGADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPON LIMIT	2	Consulta	Específico	CAP III	B.1	58	2022-10-14 23:37:56.0	2022-10-14 23:25:22.0	Enviado	
20450549267	CONSTRUCTORA MINERA,FABRICA DE MUEBLES, SERVICIOSDE AGREGADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPON LIMIT	3	Consulta	Específico	CAP III	B.1	58	2022-10-14 23:37:56.0	2022-10-14 23:29:23.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	1	Observación	Específico	3.2	B.2.1	59	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:29:54.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	2	Observación	Específico	3.2	B.2.1	59	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:30:40.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	3	Observación	Específico	3.2	C.1.2	63	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:31:21.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	4	Observación	Específico	3.2	C.1.2	64	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:32:00.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	5	Observación	Específico	3.2	C.1.2	64	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:32:39.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	6	Observación	Específico	3.2	C.1.2	64	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:33:23.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	7	Observación	Específico	3.2	C.1.2	64	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:34:12.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	8	Observación	Específico	3.2	C.1.2	64	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:34:45.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	9	Observación	Específico	3.2	B.1	58	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:35:32.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	10	Observación	Específico	3.2	B.1	58	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:36:04.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	11	Observación	Específico	3.2	B.1	58	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:36:42.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	12	Observación	Específico	3.2	B.1	58	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:37:18.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	13	Observación	Específico	3.2	B.1	58	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:37:57.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	14	Observación	Específico	3.2	B.1	58	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:38:56.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	15	Observación	Específico	9	-	28	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:47:33.0	Enviado	
20601053749	MYG CONSULTORES S.A.C.	16	Observación	Específico	-	-	-	2022-10-14 23:54:30.0	2022-10-14 23:54:27.0	Enviado	

Fuente: Portal SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratosGeneral.xhtml

Sobre el particular, el comité de selección acogió parcialmente 10 consultas y observaciones, no habiendo acogido una cantidad similar; no obstante, se verifica que la absolución de estas consultas no fue realizada de manera adecuada por el comité, limitándose a citar reiteradamente

los artículos 16 y 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al área usuaria y el requerimiento. En estas condiciones se procedió con la integración de las bases; documento que también fue suscrito solo por 2 de los 3 miembros del comité, es decir, Jaime Ochoa Cervantes y Jhon Albert Mamani Ccana, no habiendo participado Ivan Edison Buhezo Palomino, pese a que, se consignó un sello como primer miembro del comité; continuándose con la siguiente etapa del procedimiento "AS n.° 5-2022-MDJEM-1".

De los participantes registrados electrónicamente en el portal del SEACE, detallados en el cuadro n.° 3, se corrobora que el Consorcio Vito, fue el único postor que presento su oferta, la misma que fue evaluada por el comité del procedimiento "AS n.° 5-2022-MDJEM-1", en cuya actuación se evidencio transgresiones a las bases del citado procedimiento y la normativa de Contrataciones del Estado, como se advierte en adelante.

b) En la fase de selección, el comité admitió oferta de postor pese a que no acreditó documento de presentación obligatoria, establecido en las bases del procedimiento.

De la revisión a las bases integradas, publicadas en el portal del SEACE, y adjuntas al expediente de contratación[12] del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, se verificó que en el numeral 2.2.1.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica, para la etapa de admisión se estableció que las ofertas presentadas debían contener entre otros la documentación siguiente:

"(...)
*a.7) **Promesa de consorcio con firmas legalizadas**, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 6).*
(...)

Importante
El órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.
(...)". (El resaltado es agregado)

Ahora bien, del "Acta de presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 25 de octubre de 2022, se advierte que el comité de selección conformado por Jaime Ochoa Cervantes, Ivan Edison Buhezo Palomino y Jhon Albert Mamani Ccana, dejó constancia que se registró una (1) oferta de forma electrónica, la misma que fue evaluada por el comité de selección, la cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Postor que registró su oferta a la AS n.° 5-2022-MDJEM-1

N°	RUC	Nombre o razón social
1	20527505985	Consorcio Vito, integrado por: 1.- Sercom Ingenieros S.A.C., con RUC n.° 20527505985 2.-Carlos Alberto Quiñones Eusebio, con RUC n.° 10071641274

Fuente: "Acta de buena pro" de 25 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el comité de selección evaluó los documentos de presentación obligatoria, presentados por el postor Consorcio Vito, cuyo resultado fue el siguiente:

[12] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MDJEM-ANT de 6 de octubre de 2022.

Cuadro n.° 5
Resultado de la etapa de admisión de ofertas, efectuada por el comité de selección.

Postores			Postor Único
			Cumple
N°	Documentación presentación obligatoria	Condición	
a.1	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**	Obligatorio	SI
a.2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Obligatorio	SI
a.3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Obligatorio	SI
a.4	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Obligatorio	SI
a.5	Declaración jurada de plazo de entrega **(Anexo N° 4)**	Obligatorio	SI
a.6	Carta de compromiso con firmas legalizadas, según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo de la presente sección **(Anexo N° 5)**	Obligatorio	SI
a.7	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 6)**	Obligatorio	SI

Fuente: Acta de presentación de ofertas calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 5-2022-MDJEM-1 de 25 de octubre de 2022.

Como se verifica de lo anterior, el comité de selección, validó todos los documentos presentados (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6) por el postor Consorcio Vito para la etapa de admisión, lo que permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, al mencionado postor. Sin embargo, la comisión de control procedió con la revisión y evaluación de la oferta del citado postor, advirtiendo que el Anexo n.° 6 Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 4)**, no fue presentado conforme lo establecido en el literal a.7) del numeral 2.2.1.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases integradas, el cual estableció:

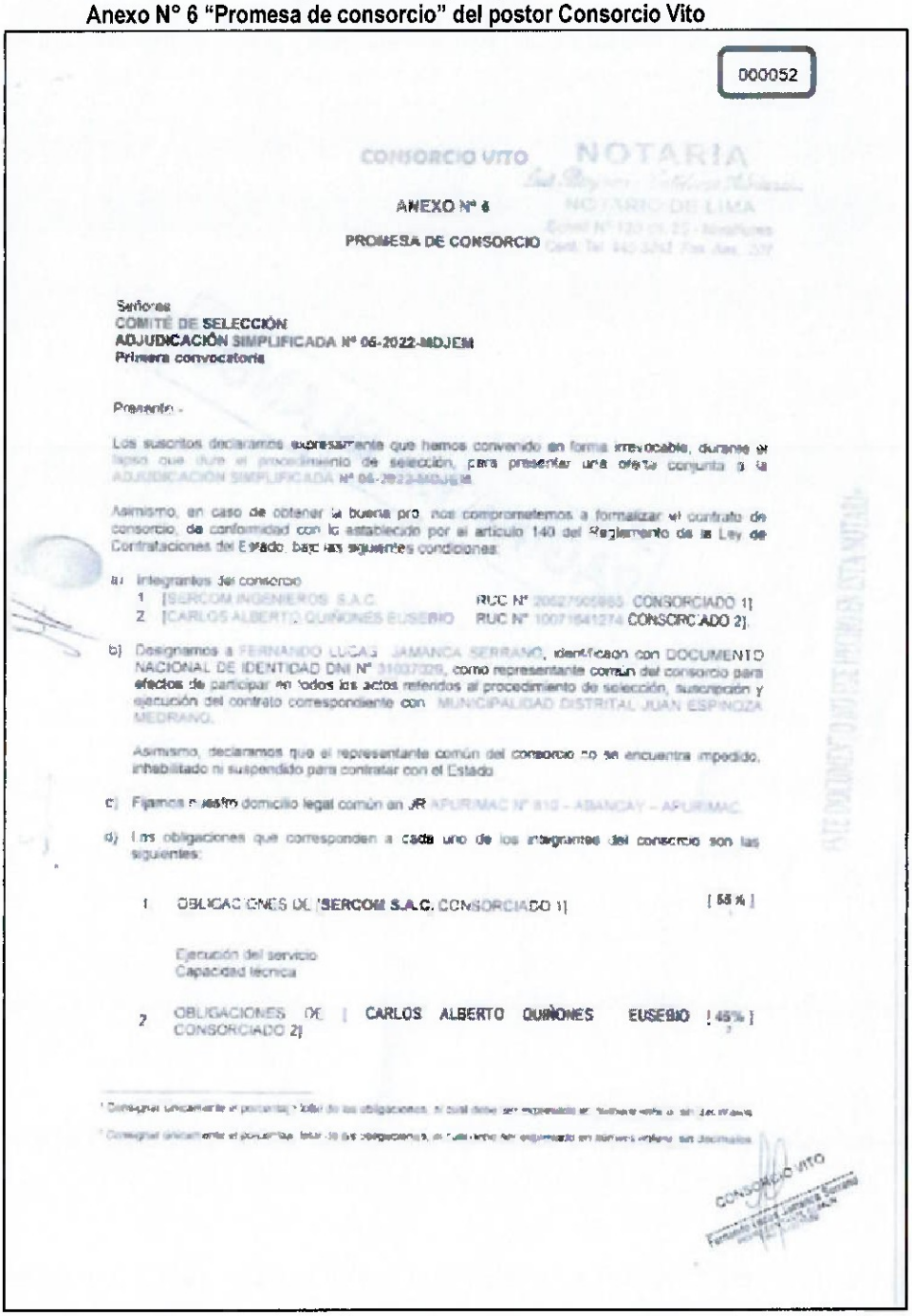
> *"(...)*
> *a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 6).*
> *(...)"*

Sobre el particular, se advirtió que el Anexo n.° 6 Promesa de consorcio de folios 000052 al 000056[13] que forma parte de la oferta del postor Consorcio Vito **(Apéndice n.° 4)**, se encuentra sin la certificación de la legalización de la firma del representante legal[14] de la empresa Sercom Ingenieros S.A.C., integrante del citado consorcio; que debía haberlo efectuado el notario público, toda vez que, solo se evidencia una ficha de autenticación e identificación biométrica – RENIEC, que habría sido emitida en la Notaria Aponte Carbajal **(Apéndice n.° 4)**; por consiguiente, el postor Consorcio Vito no cumplió con acreditar el anexo n.° 6 conforme lo exigía lo establecido en el numeral 1.7[15] del capítulo I, de la sección general de las bases integradas, asimismo, el

[13] Ubicado en la esquina superior derecha de la Oferta del mencionado postor, la secuencia de los folios es continua y no se evidencia la falta de páginas o folios en la presentación de los documentos por parte del postor.
[14] Fernando Lucas, Jamanca Serrano
[15] *1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS*
*(...) En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**" (El subrayado y énfasis es nuestro).*

comité vulneró lo establecido en el literal e)[16] del artículo 52 y el numeral 81.2[17] del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es de precisar que, las Imágenes n.os 3, 4, 5, 6 y 7, corresponden al Anexo n.° 6 Promesa de consorcio, los mismos que son correlativos y de foliación propia del postor, tal como se aprecia a continuación:

Imágenes n.os 3, 4, 5, 6 y 7
Anexo N° 6 "Promesa de consorcio" del postor Consorcio Vito



000052

CONSORCIO VITO NOTARIA

ANEXO N° 6

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2022-MDJEM
Primera convocatoria

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2022-MDJEM.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
1 [SERCOM INGENIEROS S.A.C. RUC N° 20527005993 CONSORCIADO 1]
2 [CARLOS ALBERTO QUIÑONES EUSEBIO RUC N° 10071641274 CONSORCIADO 2]

b) Designamos a FERNANDO LUCAS JAMANCA SERRANO, identificado con DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI N° 31007205, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con MUNICIPALIDAD DISTRITAL JUAN ESPINOZA MEDRANO.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR APURIMAC N° 810 – ABANCAY – APURIMAC.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1 OBLIGACIONES DE [SERCOM S.A.C. CONSORCIADO 1] [55 %]

Ejecución del servicio
Capacidad técnica

2 OBLIGACIONES DE [CARLOS ALBERTO QUIÑONES EUSEBIO CONSORCIADO 2] [45%]

[illegible] consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en [illegible] sin decimales.
[illegible] consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en números enteros sin decimales.

CONSORCIO VITO
Fernando Lucas Jamanca Serrano
DNI 31007205

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[16] e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*

[17] *81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

000053

CONSORCIO VITO

Ejecución del servicio
Capacidad técnica

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Mollebamba, 20 de octubre del 2022

Consorciado 1
SERCAM INGENIEROS S.A.C.
FERNANDO LUCAS JABANCA SERRANO
DNI N° 31027029

Consorciado 2
CARLOS ALBERTO QUIÑONES EUSEBIO
DNI N° 071641274

LEGALIZACION A LA VUELTA

CONSORCIO VITO
Fernando Lucas Jabanca Serrano

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
-ANTABAMBA-

000054

NOTARIA
APONTE CARBAJAL EBILTON GREGORIO
SERVICIO DE AUTENTICACION E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACION PERSONAL

DNI	31037029
Primer Apellido	JAMANCA
Segundo Apellido	SERRANO
Nombres	FERNANDO LUCAS

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

JAMANCA SERRANO, FERNANDO LUCAS
DNI 31037029

INFORMACION DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 34000764 - Maria Antonia Cuellar Guzman
Fecha de Transacción: 03/10/2022 12:40:09
Entidad: 10310126691 - APONTE CARBAJAL EBILTON GREGORIO

VERIFICACION DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en https://serviciosenlinea.reniec.gob.pe/autenticaciones/verificacion.do
Número de Consulta: 0035051744

Página 1 de 1

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de RENIEC 2022 - 03/10/2022 12:40:13

CONSORCIO VITO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- ANTABAMBA -

000055

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A, **CARLOS ALBERTO QUIÑONES EUSEBIO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **07164127**
ES (SON) AUTENTICA(S).
DOY FE
EL OTORGANTES PASARON POR EL LECTOR BIOMETRICO.
SE LEGALIZA(N) LA(S) FIRMA(S), NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO
EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SE HA CUMPLIDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 106º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049º, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232º
LIMA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.
// **FSM / / SP // 23283// 00752202200023283** //

LUIS BENJAMIN GUTIÉRREZ ACHANZER
NOTARIO DE LIMA

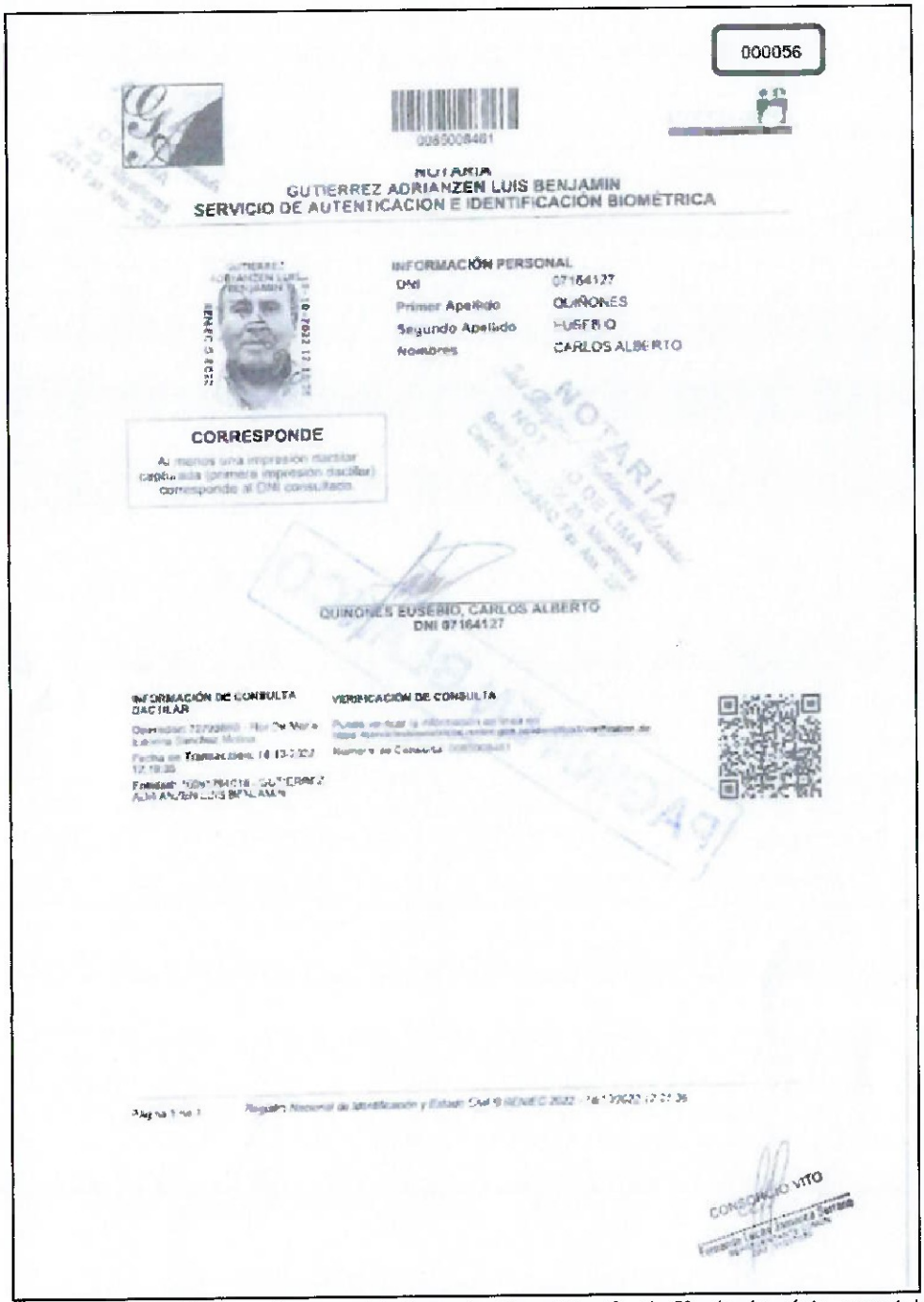
CONSORCIO VITO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ANTABAMBA



000056

0065008481

NOTARIA
GUTIERREZ ADRIANZEN LUIS BENJAMIN
SERVICIO DE AUTENTICACION E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	07164127
Primer Apellido	QUIÑONES
Segundo Apellido	EUSEBIO
Nombres	CARLOS ALBERTO

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar capturada (primera impresión dactilar) corresponde al DNI consultado.

NOTARIA

QUIÑONES EUSEBIO, CARLOS ALBERTO
DNI 07164127

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

VERIFICACION DE CONSULTA

CONSORCIO VITO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado

Fuente: Anexo N° 6 – Promesa del Consorcio Vito, folio 52 al 56 de la oferta presentada en la AS n.° 5-2022-MDJEM-1.

No obstante, que el citado documento, no contaba con el certificado de la legalización de la firma, ante notario público, el comité de selección integrado por Jaime Ochoa Cervantes, Ivan Edison Buhezo Palomino y Jhon Albert Mamani Ccana, dio como valido dicho documento procediendo admitir la oferta del postor Consorcio Vito, posibilitando de esta manera que acceda a la siguiente etapa del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
-ANTABAMBA-

c) Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisitos de calificación, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección

De la revisión a las bases integradas, adjuntas al expediente de contratación[18] del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, se verificó que en el numeral 3.2. Requisitos de calificación de la sección especifica, se establecieron los requisitos de calificación entre los cuales se consideró la experiencia del personal clave.

De la experiencia del personal clave no acreditada por el postor Consorcio Vito

Al respecto, de la revisión al "Acta de presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que, el comité de selección efectuó la evaluación de los requisitos de calificación de la oferta del postor Consorcio Vito, señalando lo siguiente:

"(...)

		DESCRIPCION	*CUMPLIMIENTO*
B		*CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL*	
	B.1	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***	***SI CUMPLE***
	B.2	*CALIFICACIÓN DEL PERSONA CLAVE*	
	B.2.1	*FORMACIÓN ACADEMICA*	*SI CUMPLE*
	B.3	*EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO*	*SI CUMPLE*
C		*EXPERIENCIA DEL POSTOR*	*SI CUMPLE*

(...)" (El resaltado es agregado)

Como se puede verificar, el comité de selección consideró que el postor Consorcio Vito cumplió con acreditar los requisitos de calificación respecto de la experiencia del personal clave. Es de precisar que las bases integradas en el literal B.1 Experiencia del personal clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la sección especifica, estableció lo siguiente:

"(...)
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos

CANT.	***PERSONAL ESPECIALISTA***	***EXPERIENCIA MINIMA***
(...)	*(...)*	*(...)*
01	*Especialista en Geología y Geotecnia*	*Dos (02) años, como Especialista en Geología y/o Geotecnia, en servicios iguales o similares o en la especialidad objeto de convocatoria o en proyectos de estudios. objeto de convocatoria.*
01	*Especialista en Diseño Estructural*	*Dos (02) años, como Especialista en Diseño Estructural, y/o diseño hidráulico-estructural, en servicios iguales o en la especialidad objeto de convocatoria.*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)"

En ese contexto, la Comisión de Control para corroborar lo considerado por el comité de selección, efectuó la revisión y evaluación de la oferta técnica presentada por el referido Consorcio, verificándose que no acreditó la capacidad técnica y profesional referida a la experiencia de dos (2) profesionales ofertados como personal clave. En este caso, respecto a la experiencia del Especialista en Geología y Geotecnia y Especialista en Diseño Estructural.

[18] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MDJEM-ANT de 6 de octubre de 2022.

Ahora bien, para acreditar la experiencia del personal clave Especialista en Geología y Geotecnia, se evidencia que el postor Consorcio Vito, ofertó a Irina Natali Suarez Valderrama, para lo cual presentó 13 documentos, entre certificados de trabajo y constancias de prestación de servicios profesionales; sin embargo, de la revisión realizada por la comisión de control, a estos documentos, se advierte que 9 de ellos, no acreditan la experiencia en la especialidad, debido a que no corresponden a servicios iguales o similares al objeto de la contratación, y existen traslapes[19] en el periodo de trabajo.

En ese contexto, es de precisar que en las bases integradas, Capitulo III, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal C. Experiencia del postor, se estableció como similares al objeto de contratación los siguientes: *"(...) Estudios desarrollados a nivel de perfil en presas y/o sistemas de conducción de agua con fines de riego, represas y/o sistemas de conducción de agua con fines de riego, construcción de presa y/o represas, reconstrucción de presas de represamiento, METODOLOGIA miento, rehabilitación de presas, sistema de riego que incluya en sus componentes construcción de presa o presas (...)".* Sin embargo, de la verificación a los documentos acreditados se advierte que varios de ellos no acreditan la experiencia en estudios similares al objeto de contratación, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Experiencia presentada por el Consorcio Vito de la Especialista en Geología y Geotecnia: Irina Natali Suarez Valderrama

Documentos valorados por el comité de selección								Evaluación de la Comisión de Control	
Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Tipo de documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo acreditado	Observación	Tiempo acreditado
1	A&Z Asociados Consultores Contratistas SRL	Perfil: Creación del servicio de agua para el sistema de riego presa Cosana, en 16 Centros Poblados del Distrito de Haquira, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac	Especialista en geología y geotecnia	Certificado de Trabajo	20/01/2021	31/08/2021	7 meses y 12 días	-	7 meses y 12 días
2	INYPSA	Formulación del Plan integral para el Control de Inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del Rio Mala, Departamento de Lima	Especialista en geología y geotecnia	Constancia de prestación de servicios profesionales	26/12/2019	30/11/2020	11 meses 4 días	No acreditó, la experiencia. La constancia no corresponde a servicios similares, y no adjunta el contrato.	0 meses
3	A&Z Asociados Consultores Contratistas SRL	Perfil: Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el Centro Poblado de Micaela Bastidas – Quisapata, Provincia – Apurímac.	Especialista en Hidrogeología y geotecnia	Certificado de Trabajo	1/06/2018	31/08/2018	3 meses	No acreditó, la experiencia, el certificado no corresponde a servicios similares.	0 meses

[19] De conformidad a lo establecido en el literal B.1 del numeral 3.2 de los requisitos de calificación, donde establece: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado".*

Documentos valorados por el comité de selección								Evaluación de la Comisión de Control	
Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Tipo de documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo acreditado	Observación	Tiempo acreditado
4	A&Z Asociados	Perfil: Mejoramiento, ampliación del servicio de agua del sistema de riego Patis – Huascaro, de la comunidad de Ratkay, distrito de Curpahuasi provincia de Grau – Apurimac	Especialista en Hidrogeología y geología1	Certificado de trabajo	1/07/2014	30/11/2014	5 meses	-	5 meses
5	FM. consultores y contratistas generales E.I.R.L.	Perfil: Aseguramiento y recarga Hídrica a través de la siembra y cosecha de agua, para la zona de Pacullunca, Ccatunpucro, Capillanilloc, y Hornoyoq del Anexo Marcobamba, distrito de Turnay Huaraca, Andahuaylas, Apurimac.	Especialista en geología y geotecnia	Certificado de trabajo	2/10/2017	2/11/2017	1 mes	-	1 mes
6	Consultoría Energética & Ambiental SAC	EVAP, Obra de construcción, ensanche y mejora de carretera subida el tablazo provincia de Talara Piura. Evaluación Geológica, Geomorfológica del estudio ambiental de ITS, Construcción de puente vehicular y peatonal. Implantación del sistema ISO 9001: 14001:1801: SSOMA	Especialista en geología y ambiental	Certificado de trabajo	1/02/2017	15/08/2017	6 meses 14 días	No acredita, la experiencia, el certificado no corresponde a los servicios similares.	0 meses
7	Apu Pachamama SRL	Creación del servicio de agua para riego a través de la construcción de las represas Chalque y Piscuchocana, Llactani, distrito de Chalhuahuacho.	Evaluadora de PIP como Especialista en Hidrogeología, geología y geotecnia	Certificado de trabajo	1/08/2016	28/01/2017	5 meses 29 días	No acredita, la experiencia, corresponde a los servicios similares; sin embargo, no participa en la formulación del PIP, su participación es como evaluador del PIP.	0 meses
8	Empresa Constructora N&G E.I.R.L.	Perfil: Mejoramiento del sistema de riego 27, el visor de los	Especialista en suelos y geotecnia	Certificado de trabajo	1/03/2015	31/12/2015	10 meses	-	10 meses

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Documentos valorados por el comité de selección								Evaluación de la Comisión de Control	
Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Tipo de documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo acreditado	Observación	Tiempo acreditado
		sectores Nanay, Goca, Pueblo viejo, Potrero, Ramos y Tambillo							
9	Contratistas Generales Zetfin Perú SRL	Perfil: Creación del sistema de riego tecnificado Buenos Aires – Huaraopa – Quepayna – Vilcabamba – Churubamba Huánuco	Especialista geología - geotecnia	Certificado de trabajo	10/07/2015	10/12/2015	5 meses	Experiencia no se contabiliza por traslape	0 meses
10	FM. consultores y contratistas generales E.I.R.L	Mejoramiento canal de riego Sequia Media Huacaña Prov. Sucre	Especialista geología y geotecnia	Certificado de trabajo	5/05/2015	5/07/2015	2 meses	Experiencia no se contabiliza por traslape	0 meses
11		Mejoramiento canal de riego Checche Mollepata Pro. Chicnheros	Especialista geología y geotecnia	Certificado de trabajo	13/06/2015	13/08/2015	2 meses	Experiencia no se contabiliza por traslape	0 meses
12	GH y GR Ingenieros Asociados SRL	Recuperación Hidrológica de la Microcuenca de Huacrachuco. Recuperación de los servicios de protección de ecosistemas en el entorno ambiental de Amarilis, Huánuco.	Especialista en geología	Constancia de trabajo	5/11/2014	5/03/2015	4 meses	No acredita la experiencia, no corresponde a los servicios similares.	0 meses
13	A&Z Asociados Consultores Contratistas SRL	Perfil: Ampliación del sistema de riego en la Comunidad Campesina de Huirahuacho, Distrito de Circa, Abancay, Apurimac	Especialista en Hidrogeologia y geotecnia	Certificado de trabajo	1/09/2014	30/11/2014	3 meses	Experiencia no se contabiliza por traslape	0 meses
TOTAL, MESES									23 meses con 12 días

Fuente: Folios 115 al 132 de la oferta presentada por el postor Consorcio Vito.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, es importante señalar que de conformidad a lo establecido en el literal B.1 del numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las bases integradas, se estableció respecto al traslape, lo siguiente: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado"*. Ahora bien en el cuadro precedente, se advierte que la experiencia acreditada en el ítem n.° 8, se traslapa con las experiencias acreditadas en los ítems n.os 9, 10 y 11, por tanto, estas no pueden ser consideradas ni contabilizadas; similar situación ocurre con la experiencia del ítem n.° 4 que se traslapa con la experiencia del ítem n.° 13; sin embargo, el comité de selección en la evaluación que realizó a la experiencia del personal clave mencionado consideró como valida las experiencias del ítem n.° 8 y ítem n.° 13 pese a la existencia de traslape, inobservado la normativa referida.

En el mismo sentido, para acreditar la experiencia del personal clave Especialista en Diseño Estructural, el postor Consorcio Vito ofertó a Lucio Leonardo Santi Morales, para lo cual presentó 16 documentos, entre certificados, constancias de trabajo y constancias de prestación de servicios profesionales; no obstante, 14 de ellas no acreditan la experiencia en la especialidad, debido a que no corresponden a servicios iguales o similares al objeto de la contratación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Experiencia presentada por el postor ganador del Especialista en Diseño Estructural: Lucio Leonardo Santi Morales

Documentos valorados por el comité de selección								Revisión de la Comisión de Control	
Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Tipo de documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo acreditado	Observación	Tiempo acreditado
1	Sercom Ingenieros SAC	Creación mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua para sistemas de riegos y mejoramiento forestal.	Especialista estructural y diseño	Certificado de trabajo	2/01/2022	30/06/2022	5 meses 29 días	-	5 meses y 29 días
2	Hugo Sotil Guardia Leandro	Creación del servicio de protección ante el peligro de inundaciones en el Valle de Vitor, distrito de Vitor, Arequipa, Arequipa	Asistente en Diseño Hidráulico	Constancia de Servicios	1/06/2021	30/09/2021	4 meses	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado.	0 meses
3		Rehabilitación de la Bocatoma y canal Facal en los sectores del túnel y Potrero, distrito de Ascope, Ascope, La Libertad.	Asistente en Diseño Hidráulico	Constancia de Servicios	1/02/2021	30/04/2021	3 meses	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado.	0 meses
4	Engevironmet	Perfil Rehabilitación de Amunas de la Comunidad de san Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochiri, departamento de Lima	Encargado de diseño Hidráulico	Constancia de Trabajo	25/11/2020	31/07/2021	8 meses 6 días	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, el cargo no corresponde a lo solicitado.	0 meses
5	A&Z Asociados Consultores Contratistas SRL	Perfil: Creación del servicio de agua para el sistema de riego presa Cosana en 16 Cetros poblados del distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac	Especialista en diseño hidráulico y estructural	Certificado de trabajo	20/01/2021	31/08/2021	7 meses 11 días	-	7 meses y 11 días
6	Multiservicios Betancourt Asociados S.A.C.	Perfil Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en la	Elaboración de costos y presupuestos	Constancia	2/01/2020	19/08/2020	7 meses 17 días	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el	0 meses

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

Documentos valorados por el comité de selección								Revisión de la Comisión de Control	
Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Tipo de documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo acreditado	Observación	Tiempo acreditado
		intercuenca Laraos, distrito de Laraos, Huarochiri, Lima						cargo no corresponde a lo solicitado	
7	Becky Fatima Berrocal Tito	Elaboración del Plan integral para el control de inundaciones y movimientos de masas de la cuenca del Rio Chancay - Lambayeque	Asistente en Hidrología	Constancia	1/07/2019	21/02/2020	7 meses 20 dias	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
8	Dennis Carrasco Valenzuela	Perfil Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hidrica en las microcuencas Ucanan, Moquegua y Quiruna, distrito de Huamantanga, Canta, Lima	Elaboración de costos y presupuestos	Constancia	1/08/2019	20/12/2019	4 meses 19 dias	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
9		Perfil Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hidrica en la cuenca del Rio Chillón, Huamantanga, Canta, Lima	Especialista en Hidrología	Certificado de cumplimiento de servicios	1/08/2019	21/11/2019	3 meses 20 dias	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
10	Consorcio Norte	Remodelación del laboratorio de hidráulica y laboratorio de estructuras y resistencias de materiales de la escuela de ingeniería civil de Universidad Nacional de Barranca	Asistente de Ingeniero Residente	Certificado	17/07/2019	31/10/2019	3 meses 14 días	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
11	PIDES SAC	No indica	Asistencia en infraestructura hidráulica, diseños hidráulicos, diseños hidráulicos, cálculos para diseño de estructuras, recopilación de información primaria y secundaria	Constancia de conformidad de servicios	19/07/2018	19/11/2018	4 meses	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
12	Consorcio Miga SAC	Instalación del servicio de investigación tecnológica agraria	Asistente Técnico	Certificado de trabajo	21/3/2018	13/6/2018	2 meses 23 días	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios	0 meses

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANDABAMBA

Documentos valorados por el comité de selección								Revisión de la Comisión de Control	
Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Tipo de documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo acreditado	Observación	Tiempo acreditado
		especializada en cambio climático para el sector agrario						similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	
13	Oceans and Rivers Consulting SAC	Diseño hidráulico de sistemas de riego. Diseño hidráulico de redes de distribución de agua potable. Elaboración de metrados, costos y presupuestos. Realización de pruebas de mecánica de suelos.	Consultoría para diferentes proyectos	Certificado	1/04/2017	30/09/2017	6 meses	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
14	Consorcio SG Cachuy	Ampliación del servicio del sistema de la red de agua potable e instalación del sistema de la red de alcantarillado en el anexo de Cachuy, Catahuasi, Yauyos, Lima	Especialista en hidrología	Certificado de trabajo	3/11/2016	2/12/2016	29 días	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
15	Soconsa SAC	No indica	Topógrafo y asistente en los diseños de estructuras hidráulicas	Constancia de servicios	1/09/2014	31/08/2016	2 años	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
16	Aranbel EIRL	Construcción de Infraestructura deportiva – Cerco perimétrico en el anexo Bujama Alta, distrito de Mala, Cañete, Lima	Asistente Técnico	Certificado de trabajo	24/07/2015	20/10/2015	2 meses 26 días	No acredita, la experiencia, la constancia no corresponde a los servicios similares, y el cargo no corresponde a lo solicitado	0 meses
TOTAL									13 meses con 10 días

Fuente: Folios 133 al 153 de la oferta presentada por el postor Consorcio Vito
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, el postor Consorcio Vito, presentó 16 documentos para acreditar la experiencia del personal clave Especialista en Diseño Estructural, de los cuales se desprende: la descripción de las experiencias de los ítems 2 y 4, no son tomados en cuenta por no presentar las experiencias en servicios similares establecidas en las bases integradas. Asimismo, las experiencias de los ítems 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, corresponden a otros cargos diferentes a lo solicitado en las bases integradas, además tales experiencias prestadas por el personal clave, no están dentro de los servicios similares.

De lo expuesto, se corrobora que la documentación presentada por el postor Consorcio Vito y detallada en el cuadro n.° 6, para acreditar la experiencia del Especialista en Geología y Geotecnia Irina Natali Suarez Valderrama, no corresponde a lo establecido en las bases integradas del procedimiento, toda vez que lo presentado no corresponde a servicios similares al

objeto de la contratación; además de existir evidentes traslapes en los periodos acreditados. Del mismo modo, respecto a la experiencia del Especialista en Diseño Estructural Lucio Leonardo Santi Morales, los documentos presentados no corresponden al cargo exigido en las bases integradas del procedimiento. Sin embargo, el comité de selección infringiendo las disposiciones específicas contenidas en las bases integradas sobre la experiencia del personal clave validó toda la experiencia del Especialista en Geología y Geotecnia y Especialista en Diseño Estructural del consorcio Vito pese a que lo acreditado no correspondía a servicios similares al objeto de la contratación y cargos solicitados; además de existir traslapes en los periodos laborales del personal ofertado.

Por lo que, se advierte que el comité de selección a cargo del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1 , admitió, calificó y otorgó la buena pro al postor consorcio Vito, pese a que no cumplió con acreditar los documentos de presentación obligatoria conforme a lo requerido para la admisión y calificación de ofertas; no obstante, el comité procedió con la evaluación de oferta técnica y económica, inadvirtiendo documentos que no acreditaban la experiencia del personal clave, para finalmente, beneficiar al referido postor otorgándole la buena pro.

d) **Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato al postor ganador de la buena pro que presentó contrato de consorcio que fue modificado, respecto a los términos de la promesa de consorcio.**

Al respecto, habiéndose otorgado la buena pro mediante "Acta de presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, a favor del Consorcio Vito por el monto de S/ 327 000,00, a partir del cual correspondía la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 2.5 de la Sección Especifica de las bases integradas, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.*
> *(...)"*

En ese contexto, la comisión de control efectuó la revisión del expediente de contratación AS-5-2022-MDJEM-1, que corresponde a la etapa del perfeccionamiento del contrato, evidenciándose que el Consorcio Vito ganador de la buena pro, mediante carta n.° 01-CONVITO-2022[20], de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, presentó ante la entidad los documentos considerados como requisitos obligatorios en 16 folios; carta que fue derivada el 31 de octubre de 2022, por el Alcalde al jefe de Logística y Abastecimiento, que recaía en Jhon Albert Mamani Ccana, para su atención.

Sobre el particular, es necesario precisar que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"(...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*, virtud al cual, Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tuvo a su cargo la tramitación del perfeccionamiento del contrato de la AS n.° 5-2022-MDJEM-1; por consiguiente, verificó y evaluó

[20] Documento recepcionado a las 17:50 horas por mesa de partes de la municipalidad distrital de Juan Espinoza Medrano el 31 de octubre de 2022, conteniendo 16 folios, con registro 3160.

la documentación presentada con la carta n.° 01-CONVITO-2022, de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la misma que validó, teniendo como resultado la suscripción del contrato de servicio de consultoría n.° 243-2022-A-MDJEM-ANT-APU de 3 de noviembre de 2022, entre el titular de la Entidad y el representante común del consorcio Vito.

Sin embargo, Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, dio como valido el contrato de consorcio presentado por el consorcio Vito, pese a que había sido modificado respecto a las obligaciones fijadas en la promesa de consorcio, infringiendo de esta manera lo establecido en el numeral 7.4.2[21] de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, respecto a que el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes en la promesa de consorcio no puede ser modificado con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, conforme se verifica a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de la promesa y contrato de consorcio, presentado por el postor Consorcio Vito

Anexo n.° 6 - Promesa de Consorcio presentado en la etapa de admisión.	Contrato de Consorcio presentado para el perfeccionamiento de contrato.
d) Obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes	**Octavo: Participación y responsabilidad**
Obligaciones de Sercom SAC (Consorciado 1): Ejecución del Servicio Capacidad Técnica **55%**	**70%** participación Sercom Ingenieros SAC Elaboración de estudio Responsable legal, administrativo y financiero del servicio. Responsabilidad legal y administrativo de acoplar la documentación y verificar la autenticidad, veracidad y fidelidad de los documentos.
Obligaciones de Carlos Alberto Quiñones Eusebio (Consorciado 2): Ejecución del Servicio Capacidad Técnica **45%**	**30%** participación (Carlos Alberto Quiñones Eusebio) Elaboración de estudio

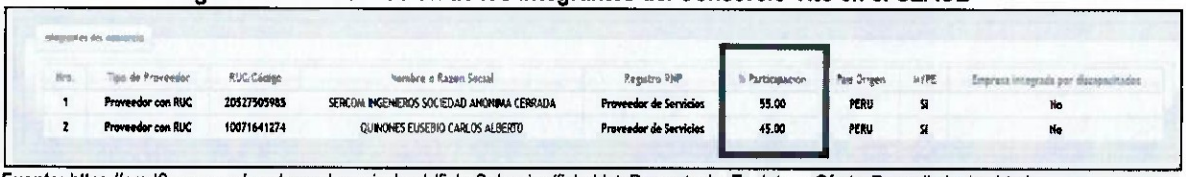
Fuente: Documentos presentados para perfeccionar el contrato mediante carta n.° 01-CONVITO-2022, del 31 de octubre de 2022, y Anexo n.° 6 – Promesa de Consorcio, presentado por el postor Consorcio Vito.
Elaborado por: Comisión de Control.

La modificación antes señalada se corrobora con la información publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[22], en el cual se registró los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio Vito, conforme a la promesa de consorcio, cuyo detalle se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[21] "(…)
7.4.2 Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
(…)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje deber ser expresado en número entero, sin decimales.
2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y ***e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.*** *En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.*
(…)" (El resaltado es agregado)
[22] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

Imagen n.° 8
Registro de la información de los integrantes del Consorcio Vito en el SEACE



Nro.	Tipo de Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razon Social	Registro RNP	% Participacion	Pais Origen	MYPE	Empresa integrada por discapacitados
1	Proveedor con RUC	20527505985	SERCOM INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Proveedor de Servicios	55.00	PERU	SI	No
2	Proveedor con RUC	10071641274	QUINONES EUSEBIO CARLOS ALBERTO	Proveedor de Servicios	45.00	PERU	SI	No

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

De todo lo expuesto, esta corroborado que en la etapa de admisión del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1 para el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto "Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 4)**, el comité integrado por Jaime Ochoa Cervantes, Ivan Edison Buhezo Bustamante y Jhon Albert Mamani Ccana, admitió un documento de presentación obligatoria que no contenía las formalidades exigidas en las bases integradas; asimismo, en la etapa de calificación validó la experiencia de personal clave del consorcio Vito pese a que lo acreditado no correspondía a servicios similares al objeto de la contratación y cargos solicitados; además de existir traslapes en los periodos laborales del personal ofertado que fueron contabilizados ; finalmente en la etapa de perfeccionamiento de contrato, Jhon Albert Mamani Ccana como responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, dio como valido el contrato de consorcio presentado por el consorcio Vito, pese a que había sido modificado respecto a las obligaciones fijadas en la promesa de consorcio, dando como resultado la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 243-2022-A-MDJEM-ANT-APU de 03 de noviembre de 2022, por un monto de S/ 327 000,00.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.
(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quorum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...), los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
(...)
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Artículo 81. Presentación de ofertas
(...)
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
(...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)
7.4 PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.2 Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo

(...)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje deber ser expresado en número entero, sin decimales.
2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(...)"

- **Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1, para la contratación del servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto: "Creación de la represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en las localidades de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba departamento Apurímac".**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I

"(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección especifica de las bases.
(...)

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)
2.2.1. OFERTA TÉCNICA
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
(...)

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa del consorcio, según corresponda.
(...)

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo Nº 4).
a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 5)
a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 6).
(...)

Importante
El órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.
(...)".

3.2 Requisitos de Calificación

B Capacidad Técnica y Profesional
B.1 Experiencia Del Personal Clave
Requisitos
(...)

Cantidad	Personal Clave	Experiencia Mínima
1	Especialista en Geología y Geotecnia	Dos (02) años, como Especialista en Geología y/o Geotecnia, en servicios iguales o similares o en la especialidad objeto de convocatoria o en proyectos de estudios. objeto de convocatoria.
1	Especialista en Diseño Estructural	Dos (02) años, como Especialista en Geología y/o Geotecnia, en servicios iguales o similares o en la especialidad objeto de convocatoria o en proyectos de estudios. objeto de convocatoria.

(...)
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

(...)".

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, al haberse transgredido en las etapas de admisión, calificación y perfeccionamiento del contrato, lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección en mención y la normativa de Contrataciones del Estado.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del comité de selección quienes condujeron el procedimiento de selección antes mencionado al margen de lo establecido en las bases integradas del procedimiento y la normativa de Contrataciones del Estado, en las etapas de admisión, calificación y el otorgamiento de la buena pro; asimismo, por el acciones del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado al haber permitió la suscripción del contrato a favor del Consorcio Vito, que presentó contrato de consorcio modificado, respecto a los términos de la promesa de consorcio.

Las personas comprendidas en los hechos, se describen en el **(Apéndice n.° 1)** del Informe de Control Especifico habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Jhon Albert Mamani Ccana en dos (2) folios, y Jaime Ochoa Cervantes en dos (2) folios, conforme se detallan en el **(Apéndice n.° 9)** del presente Informe de Control Especifico.

Cabe precisar, que Ivan Edison Buhezo Palomino, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese haber sido notificados mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 9)** del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 9)**, forman parte del presente informe, conforme se describe en párrafos siguientes:

1. **Jaime Ochoa Cervantes** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente del comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, en el periodo del 6 al 25 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-A-MDJEM-ANT, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** el mismo que fue contratado como especialista externo en la Ley de Contrataciones del Estado, mediante orden de servicio n.° 623 de 6 de octubre de 2022, con plazo del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000106-2024-CG/0350 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, de 13 de setiembre de 2024 en dos folios **(Apéndice n.° 9)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Jaime Ochoa Cervantes,** estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de **Presidente del comité de selección** del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1 para el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto "Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", permitió que se instale el comité de selección y elabore las bases administrativas sin el quorum exigido (sin participación del primer miembro titular).

 Asimismo, por haber admitido oferta presentada por el postor Consorcio Vito, pese a que no acreditó documento de presentación obligatoria (Anexo n.° 6 Promesa de consorcio), conforme lo exigido en las bases y la normativa correspondiente, respecto a la certificación notarial de la firma del

representante legal de la empresa Sercom Ingenieros SAC. Del mismo modo, por validar sin que corresponda, la oferta del citado postor, respecto a la calificación de la capacidad técnica y profesional referida a la experiencia de profesionales ofertados como personal clave (Especialista en Geología y Geotecnia y Especialista en Diseño Estructural), condiciones en las cuales otorgó la buena pro, en favor del referido postor.

La conducta del servidor vulneró lo previsto en el literal a) del numeral 46.2.e incumplió lo señalado el numeral 46.5. del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"(...) a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. (...)".*

Asimismo, incumplió el numeral 46.5. del mismo artículo y dispositivo legal, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*, así también transgredió lo previsto en el numeral 47.4 del artículo 47, del mismo dispositivo que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".*

Del mismo modo, infringió el literal e) del artículo 52 del mismo dispositivo, que señala: *"e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades".*

También, quebranto el numeral 81.2 del artículo 81 del mismo reglamento, que señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*; además, del numeral 82.1 del artículo 82, que señala: *"El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada".*

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal a.7) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, que señala: "*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 6). (...) Importante. El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Además, vulneró lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que señala: *"PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS (...) En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". De igual manera, infringió lo establecido en el numeral 1.8.1 del capítulo I, de la sección general de las bases integradas, que señala: *"La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento".*

Así también, inobservó lo establecido en el literal B.1 del numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las bases integradas, que señala: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jaime Ochoa Cervantes,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio de del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ivan Edison Buhezo Palomino** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Primer miembro titular de comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, en el periodo comprendido de 6 de octubre al 25 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-A-MDJEM-ANT, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue contratado como Jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante contrato de locación de servicios no personales N° 186-2022-A-MD-JEM-ANTA/APU de 1 de agosto de 2022, con plazo de 1 de agosto al 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo fue contratado nuevamente con orden de servicio n.° 722 de 5 de diciembre de 2022 para prestar servicio durante el mes de noviembre de 2022 como Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Territorial, servicio pagado con comprobante de pago n.° 1281 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000107-2024-CG/0350 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Ivan Edison Buhezo Palomino,** estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de **primer miembro titular del comité de selección** del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1 para el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto "Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", por haber admitido oferta presentada por el postor Consorcio Vito, pese a que no acreditó documento de presentación obligatoria (Anexo n.° 6 Promesa de consorcio), conforme lo exigido en las bases y la normativa correspondiente, respecto a la certificación notarial de la firma del representante legal de la empresa Sercom Ingenieros SAC. Del mismo modo, por validar sin que corresponda, la oferta del citado postor, respecto a la calificación de la capacidad técnica y profesional referida a la experiencia de profesionales ofertados como personal clave (Especialista en Geología y Geotecnia y Especialista en Diseño Estructural), condiciones en las cuales otorgó la buena pro, en favor del referido postor.

La conducta del servidor vulneró lo previsto en el literal a) del numeral 46.2.e incumplió lo señalado el numeral 46.5. del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"(...) a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. (...)".*

Asimismo, incumplió el numeral 46.5. del mismo artículo y dispositivo legal, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*, así también transgredió lo previsto en el numeral 47.4 del artículo 47, del mismo dispositivo que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".*

Del mismo modo, infringió el literal e) del artículo 52 del mismo dispositivo, que señala: *"e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades".*

También, quebranto el numeral 81.2 del artículo 81 del mismo reglamento, que señala: *"81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";* además, del numeral 82.1 del artículo 82, que señala: *"El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada".*

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal a.7) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, que señala: "*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 6). (...) Importante. El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Además, vulneró lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que señala: *"PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS (...) En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

De igual manera, infringió lo establecido en el numeral 1.8.1 del capítulo I, de la sección general de las bases integradas, que señala: *"La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento".*

Así también, inobservó lo establecido en el literal B.1 del numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las bases integradas, que señala: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ivan Edison Buhezo Palomino,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio de del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jhon Albert Mamani Ccana** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Segundo miembro titular de comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1, en el periodo comprendido de 6 de octubre al 25 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-A-MDJEM-ANT, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue contratado mediante contrato de locación de servicios no personales n.° 149-2022-MDJEM-ANT-APU de 1 de julio de 2022, con plazo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2022 y contrato de locación de servicios no personales n.° 210-2022-MDJEM-ANT-APU de 3 de octubre de 2022, con plazo de contrato de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, en ambos contratos como jefe del Área de Abastecimiento y Patrimonio **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000108-2024-CG/0350 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, presento sus comentarios o aclaraciones, mediante documento S/N de 13 de setiembre de 2024 en dos folios **(Apéndice n.° 9)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Jhon Albert Mamani Ccana,** estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de **Segundo miembro titular de comité de selección** del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2022-MDJEM-1 para el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto "Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", permitió que se instale el comité de selección y elabore las bases administrativas sin el quorum exigido (sin participación del primer miembro titular).

Asimismo, por haber admitido oferta presentada por el postor Consorcio Vito, pese a que no acreditó documento de presentación obligatoria (Anexo n.° 6 Promesa de consorcio), conforme lo exigido en las bases y la normativa correspondiente, respecto a la certificación notarial de la firma del representante legal de la empresa Sercom Ingenieros SAC. Del mismo modo, por validar sin que corresponda, la oferta del citado postor, respecto a la calificación de la capacidad técnica y profesional referida a la experiencia de profesionales ofertados como personal clave (Especialista en Geología y Geotecnia y Especialista en Diseño Estructural), condiciones en las cuales otorgó la buena pro, en favor del referido postor.

Así también, en su condición de **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Municipalidad distrital de Antabamba, en el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022 permitió la suscripción del contrato al postor ganador de la buena pro, que presentó contrato de consorcio modificado, respecto a los términos de la promesa de consorcio.

La conducta del servidor vulneró lo previsto en el literal a) del numeral 46.2.e incumplió lo señalado el numeral 46.5. del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"(...) a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. (...)".*

Asimismo, incumplió el numeral 46.5. del mismo artículo y dispositivo legal, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*, así también transgredió lo previsto en el numeral 47.4 del artículo 47, del mismo dispositivo que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".*

Del mismo modo, infringió el literal e) del artículo 52 del mismo dispositivo, que señala: *"e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades".*

También, quebranto el numeral 81.2 del artículo 81 del mismo reglamento, que señala: *"81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";* además, del numeral 82.1 del artículo 82, que señala: *"El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada".*

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal a.7) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, que señala: "*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 6). (...) Importante. El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Además, vulneró lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que señala: *"PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS (...) En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

De igual manera, infringió lo establecido en el numeral 1.8.1 del capítulo I, de la sección general de las bases integradas, que señala: *"La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento".*

Así también, inobservó lo establecido en el literal B.1 del numeral 3.2 de los requisitos de calificación de las bases integradas, que señala: *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado"*.

También, infringió lo establecido en el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, que señala: *"1. Contenido mínimo (…) e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje deber ser expresado en número entero, sin decimales. 2. Modificación del contenido La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante"*.

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jhon Albert Mamani Ccana,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio de del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Comité de selección admitió y otorgó buena pro a postor que no acreditó documentos obligatorios y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, servidor permitió la suscripción de contrato pese a que postor presento promesa de consorcio con otras condiciones; afectando la transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Comité de selección admitió y otorgó buena pro a postor que no acreditó documentos obligatorios y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, servidor permitió la suscripción de contrato pese a que postor presento promesa de consorcio con otras condiciones; afectando la transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Antabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comité de selección, en la etapa de admisión del procedimiento de selección AS n.° 5-2022-MDJEM-1 para el servicio de elaboración de ficha técnica del proyecto "Creación de represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", admitió un documento de presentación obligatoria que no contenía las formalidades exigidas en las bases integradas; asimismo, en la etapa de calificación validó la experiencia de personal clave del consorcio Vito pese a que lo acreditado no correspondía a servicios similares al objeto de la contratación y cargos solicitados; además de existir traslapes en los periodos laborales del personal ofertado; finalmente en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, dio como valido el contrato de consorcio presentado por el consorcio Vito, pese a que había sido modificado respecto a las obligaciones fijadas en la promesa de consorcio, dando como resultado la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 243-2022-A-MDJEM-ANT-APU de 03 de noviembre de 2022, por un monto de S/ 327 000,00.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de Expediente de contratación de la Adjudicación simplificada n.° 05-2022-MDJEM, contratación del servicio de consultoría para elaboración de ficha técnica del proyecto: "Creación de la represa en el sector de Llamocca para el mejoramiento del servicio de agua para riego en las localidades de Vito, Silco y Calcauso del distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Apéndice n.° 5:

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 1342 de 29 de diciembre de 2022 con registro SIAF N° 0000001266.
- Fotocopia autenticada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, a nombre de OCHOA CERVANTES JAIME
- Fotocopia autenticada de ORDEN DE SERVICIO N° 623 de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6:

- Fotocopias autenticadas de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES N° 186-2022-MD-JEM-ANTA/APU de 1 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago N° 1281 de 23 de diciembre de 2022 con registro SIAF N° 0000001197.
- Fotocopia autenticada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, a nombre de BUHEZO PALOMINO IVAN EDISON.
- Fotocopia autenticada de ORDEN DE SERVICIO N° 722 de 5 de diciembre de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

Apéndice n.° 7:

- Fotocopias autenticadas de contrato de locación de servicios no personales n.° 149-2022-MDJEM-ANT-APU de 1 de julio de 2022.
- Fotocopias autenticadas de contrato de locación de servicios no personales n.° 210-2022-MDJEM-ANT-APU de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8:

- Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, así como los comentarios o aclaraciones presentados:
 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000106-2024-CG/0350 de 4 de setiembre de 2024, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Jaime Ochoa Cervantes, con su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN de 4 de setiembre de 2024.
 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000107-2024-CG/0350 de 4 de setiembre de 2024, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Ivan Edison Buhezo Palomino, con su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN de 4 de setiembre de 2024.
 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000108-2024-CG/0350 de 4 de setiembre de 2024, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Jhon Albert Mamani Ccana, con su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN de 4 de setiembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

- Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Documento sin número, de 13 de setiembre de 2024, de Jaime Ochoa Cervantes, en dos (2) folios.
 - Documento sin número, de 13 de setiembre de 2024, de Jhon Albert Mamani Ccana, en dos (2) folios.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abancay, 25 de setiembre de 2024.

Melissa Fernández Montesinos
Supervisor de la Comisión de Control

Thex Malcor Maldonado Cortez
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 25 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la república

Apéndice n.° 1



000040

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 016-2024-2-0350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con una X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección admitió y otorgó buena pro a postor que no acreditó documentos obligatorios y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, servidor permitió la suscripción de contrato pese a que postor presento promesa de consorcio con otras condiciones; afectando la transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jaime Ochoa Cervantes	[redacted]	Presidente del comité de selección	6/10/2022	03/11/2022	Locación de servicios	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		X
2		Ivan Edison Buhezo Palomino	[redacted]	Primer miembro titular de comité de selección	1/08/2022	30/11/2022	Locación de servicios	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		X
3		Jhon Albert Mamani Ccana	[redacted]	Segundo miembro titular de comité de selección	1/7/2022	31/12/2022	Locación de servicios	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

100041

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 18:52:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000232-2024-CG/OC0350
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN LLACCTA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JUAN ESPINOZA MEDRANO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0350-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208750209**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000115-2024-CG/0350
2. Tomo I
3. Tomo II
4. Tomo III-2
5. Tomo III-1
6. OFICIO-000232-2024-OC0350

NOTIFICADOR : THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77SQTW7**

Firmado digitalmente por MALDONADO CORTEZ Thex Malcor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 18:51:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000115-2024-CG/0350

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000232-2024-CG/OC0350
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN LLACCTA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JUAN ESPINOZA MEDRANO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208750209
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1278

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0350-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I
2. Tomo II
3. Tomo III-2
4. Tomo III-1
5. OFICIO-000232-2024-OC0350

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72R152O**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 18:48:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Antabamba, 30 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000232-2024-CG/OC0350

Señor:
Hernan Llacta Rojas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano
Plaza De Armas S/N
Apurímac/Antabamba/Juan Espinoza Medrano

Asunto : Remito Informe de Control Específico Nº 016-2024-2-0350-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 0187-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 22 de julio de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MDJEM-1, para la elaboración de ficha técnica de proyecto: creación de represa para el mejoramiento del servicio de agua para riego en los anexos del distrito de Juan Espinoza Medrano", ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 016-2024-2-0350-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0350-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melissa Fernandez Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

(MFM/tmc)
Nro. Emisión: 00076 (0350 - 2024) Elab:(U19866 - 0350)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LPYPIKJ**